

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cadiz lo que sigue:

«Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio esa Comision provincial en 15 del mes próximo pasado consultando varias dudas relativas á la aplicacion de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que no debiendo ser incluidos en ningun sorteo los mozos expresados en el art. 89 de la citada ley, tampoco pueden ser tenidos en cuenta, con arreglo á sus artículos 29 y 31, para repartir el contingente de cada reemplazo ni para cubrir el cupo señalado á los pueblos de su domicilio.

2.º Que el reglamento y cuadro adjuntos á dicha ley deben aplicarse á la declaracion de las exenciones físicas de los mozos que en virtud de ella sean llamados anualmente al servicio del Ejército y de la Marina, segun expresa el art. 23 del reglamento de 2 de Diciembre último, resolviéndose con sujecion al mandado observar por decreto de la Regencia de 16 de igual mes de 1869 las exenciones físicas que á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 9 de Mayo de 1878 aleguen los individuos de la inscripcion marítima para no ingresar en la primera reserva de marineria.

3.º Que las circunstancias que

deben concurrir en dichos individuos para el goce de las exenciones legales en los casos prevenidos por el citado Real decreto han de referirse al dia en que los interesados sean llamados al servicio con arreglo á la base 4.ª de la ley de 7 de Enero de 1877.

4.º Que disponiendo el art. 124 de la ley de 28 de Agosto último que se presenten en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentacion, no puede ménos de considerarse comprendidos entre estos á los exceptuados del servicio activo con arreglo al artículo 92, quienes deben ser entregados en Caja con destino á la reserva.

5.º Que en el caso previsto por la segunda parte del artículo 94 de la expresada ley, no es indispensable justificar que el mozo durante su permanencia en el servicio ha atendido á la manutencion de su padre, madre, abuelo etc., sino que le basta acreditar el cumplimiento de este deber en la época inmediatamente anterior á su ingreso en Caja si no le ha sido posible verificarlo con posterioridad.

6.º Que los mozos que no alcanzan la talla de un metro 500 milímetros deben ser excluidos definitivamente del servicio militar, dado que no pueden ser destinados al Ejército activo ni á la reserva, y que su exencion no está sujeta á la revision prevenida en el art. 114.

Y 7.º Que esta revision sólo debe extenderse á las exenciones otorgadas en los tres años anteriores, y por tanto las del reemplazo de 1877 no podrán ser ya revisadas en el de 1881.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1879. — El Subsecretario, Federico Villalba.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 concede á los Ayuntamientos la facultad de solicitar autorizacion para convertir en títulos al portador las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, y la de retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del referido capital para invertir su importe en obras de utilidad y conveniencia públicas. Era necesario, sin embargo, evitar que á la sombra de la mencionada ley se concediesen autorizaciones que, lejos de favorecer los intereses de los pueblos, les ocasionasen perjuicios, privándoles de los recursos de carácter permanente con que cuentan para satisfacer sus cargas y obligaciones; y á este fin se encaminaron las reglas consignadas en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859. Las restricciones creadas por ella, si bien llenaron su objeto en determinadas ocasiones, en otras no han ocurrido á todas las necesidades de la Administracion en este punto concreto, ni ofrecido

las garantías que en casos tales deben exigirse para obtener el mejor acierto en la inversion de unos bienes que son, por decirlo así, el fondo de reserva de la Hacienda municipal, y al que solamente en casos muy excepcionales deben acudir los Ayuntamientos.

Por otra parte, la distinta naturaleza y aun la forma diversa de los expedientes exigen una documentacion que, entre otras cosas, demuestre, no sólo la necesidad, utilidad y conveniencia de las obras, sino la existencia de un presupuesto que dé á conocer su importe total y los planos á que ha de sugertarse la ejecucion de ellas. Ocurre, por tanto, que las más de las veces los expedientes de esta indole no pueden despacharse con la premura que este Ministerio deseara y las necesidades de las corporaciones demandan, porque la falta de datos claros y precisos, así como la de antecedentes indispensables, hace necesario devolver aquellos á V. S. para que se subsanen los defectos de que adolecen.

La práctica ha venido demostrando que la referida Real orden de 13 de Setiembre no ha sido bastante á evitar estas dilaciones. Para corregir tales defectos en el procedimiento, obtener la seguridad de que las obras se harán con sujecion á los planos y presupuestos aprobados, y para que el sobrante, si lo hubiera, de la cantidad consignada ingrese de nuevo en la Caja general de Depósitos, se hace necesario dictar nuevas disposiciones; á cuyo fin S. M. el Rey que Dios guarde se ha servido disponer que en los expedientes que los Ayuntamientos incoen desde esta fecha solicitando invertir en obras de

bilidad pública el todo ó parte del 10 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, además de las re- las consignadas en la Real órden e 13 de Setiembre de 1859, se ob- serven las siguientes:

1.ª Una vez que el Ayunta- miento comunique á ese Gobierno hallarse terminadas las obras, dis- pondrá V. S. que el Arquitecto pro- vincial ó el municipal, si le hubie- re, proceda al reconocimiento y recibo de ellas.

2.ª Al efecto expedirá certifica- cion de estar hechas con arreglo al plano, presupuesto y pliego de con- diciones aprobadas por este Minis- terio, haciendo constar tambien la cantidad invertida si resultase me- jor que la consignada en el presu- puesto aprobado.

3.ª Que al remitir V. S. á esta Superioridad el certificado á que se refiere la regla anterior, y con el cual se considerará ultimado el expediente, hará constar si las obras se hicieron ó no por subasta.

Al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que cuando los Ayuntamientos soliciten invertir a tercera parte ó el total importe de las referidas inscripciones de bienes de Propios en la adquisicion de «acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno,» segun se dispone en la regla 6.ª de la Real órden fecha 13 de Setiembre de 1859 ya citada, habrán de acreditar los extremos siguientes:

Que la emision y circulacion de las acciones ú obligaciones que se trata de adquirir han sido legal y debidamente autorizadas con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que el pago de los divididos activos si son acciones, ó el de los intereses si son obligaciones, se hace puntual y religiosamente por las empresas ó Compañías:

Que la amortizacion se verifica dentro de los plazos y en los térmi- nos á que se han obligado las re- feridas Compañías ó empresas:

Que los expresados valores han sido declarados efectos públicos, se- gun lo dispuesto en el art. 3.ª, ca- so 1.ª, del Real decreto de 8 de Fe- brero de 1854, ley orgánica provi- sional de la Bolsa de Madrid y dis- posiciones posteriores:

Y finalmente, que una vez en poder de los Ayuntamientos las acciones ú obligaciones para cuya adquisicion han sido autorizados, remitan á este Ministerio, por con- ducto de V. S. y en el término de

seis meses, copia testimoniada por ante Notario público de la póliza de compra, expedida por Agente oficial de Cambios, segun lo dis- puesto en los artículos 15, 18, 21 y 22 del expresado Real decreto de 8 de Febrero de 1854. En dicho tes- timonio constarán: el precio á que han sido comprados los valores, fe- cha de su emision, série y número de estos, así como las épocas en que empieza y en que termina su amortizacion, si la tuvieran. Si trascurridos seis meses desde que haya sido trasladada la Real órden al Alcalde este no remitiese el tes- timonio de la póliza, con lo cual quedará ultimado el expediente, se entenderá renunciada la autoriza- cion concedida.

De Real órden lo digo á V. S. pa- ra su esacto cumplimiento; previ- niéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule y haga conocer á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes tanto intere- sa, la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1879. — Romero y Robledo Sr. Gobernador de la provincia de..

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para cono- cimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Córdoba 9 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 267.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, in- dividuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, procedan y practiquen activas y eficaces dili- gencias para hallar el paradero de las tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á dispo- sicion del Sr. Alcalde de Pedroches con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 7 de Febrero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua castaña clara, con la marca, frontina, descalza, de tres años y medios de edad.

Una mula roja cana de la ca- beza, de ocho años de edad, sin la marca.

Y otra de seis años de edad, castaña clara, próxima á la marca.

Cpls	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>					
	1.º	Sueldo de los empleados.	10217 20	»	10217 20
	2.º	Material de oficinas.	»	1211 93	1211 93
	3.º	Suscripciones autorizadas.	»	159 05	159 03
5.º	5.º	Reparacion de efectos y mobiliario de la Casa Consistorial.	»	1035 50	1035 50
	7.º	Gastos de elecciones.	»	73 25	73 25
	8.º	Id. menores de la Casa Consistorial.	»	575 67	575 67
	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	20110 09	9836 67	29946 76
<i>Policia de seguridad.</i>					
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales.	14770 44	»	14770 44
	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	2364 75	2364 75
	4.º	Gastos contra incendios.	»	872 75	872 75
<i>Policia urbana y rural.</i>					
3.º	2.º	Gastos del alumbrado público.	»	37141 65	37141 65
	3.º	Id. de la limpieza y riego.	»	4749 96	4749 96
	4.º	Id. de arbolado y paseos.	4897 50	744 69	5642 19
	5.º	Id. de férias y mercados.	»	41 31	41 31
	6.º	Id. del matadero público.	3285 21	1619 07	4904 28
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	2127 74	686 36	2814 10
<i>Instruccion primaria.</i>					
4.º	1.º	Sueldo de los Profesores	7517 37	»	7517 37
	2.º	Material de las escuelas.	»	1757 34	1757 34
	3.º	Alquileres de edificios p.ª las mismas	»	4435	4435
	6.º	Gastos de la Academia de música.	1402 71	147 60	1550 31
<i>Beneficencia.</i>					
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	484 98	6079 48	6564 46
	4.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	341 20	341 20
	6.º	Casas de Socorro.	587 43	750	1337 43
<i>Obras públicas.</i>					
6.º	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	250	250
	4.º	Id. en las cloacas y alcantarillas.	»	99 37	99 37
	7.º	Obras de adoquinado, embaldosado y empiedro.	»	2708 95	2708 95
<i>Correccion pública.</i>					
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	1193 70	12791 09	13984 79
<i>Cargas.</i>					
9.º	4.º	Jubilaciones y viudedades.	1581 39	»	1581 39
	12	Contingente provincial.	»	31371 42	31371 42
	13	Cupo del Tesoro per consumos y sal.	»	120071 89	120071 89
	11	Pago de contribuciones al Estado.	»	77 98	77 98
<i>Obras de nueva construccion.</i>					
10	4.º	Pago del tercer plazo del edificio ad- quirido con destino á Casas Con- sistoriales y gastos de la continua- cion de las obras para su habili- tacion.	»	57253 28	57253 28
	6.º	Gastos originados con motivo del pro- yecto de construccion del nuevo Matadero público.	»	80	80
	7.º	Indemnizacion por expropiaciones para el ensanche de las vías pú- blicas.	»	1026 40	1026 40
	8.º	Alquileres y obras de conservacion de los edificios militares.	»	1925	1925
	9.º	Obras para el mayor abastecimiento de aguas.	»	340 64	340 64
<i>Imprevistos.</i>					
11	1.º	Gastos de esta especie.	»	5262 71	5262 71
Total.			68175 76	307881 96	376057 72

RESUMEN.

Importa el Cargo. . . 397837 83
Idem la Data. . . 376057 72

Existencia que resulta para el siguiente mes. . . 21780 11

De forma que importando el Cargo trescientas noventa y siete mil ochocien- tas treinta y siete pesetas ochenta y tres céntimos. y la Data trescientas seten- ta y seis mil cincuenta y siete pesetas setenta y dos céntimos, segun queda ex- presado, resulta una existencia de veinte y un mil setecientas ochenta pesetas once céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Enero.

Córdoba 15 de Enero de 1879.—El Alcalde, *Bartolomé Belmonte.*—El Conta- dor, *Antonio Vazquez.*—El Depositario, *Antonio Garcia.*—El Secretario, *Antonio M. de Escamilla.*

Núm. 153.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1878 á 79.
2.º TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artícu- lo 166 de la Ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas.	Cénts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	17219	88
3.º	Idem de los impuestos especiales establecidos sobre deter- minados servicios.	17706	76
4.º	Idem de Beneficencia.	2549	99
6.º	Idem de Correccion pública.		62
7.º	Idem extraordinarios y eventuales.	415	55
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	303432	08
	Idem por los recargos sobre las contribuciones directas é impuesto de carruages.	56510	95
Total cargo.		397837	83

Núm. 171.
Ayuntamiento de Cabra.

Contaduría municipal.

Ejercicio del año económico de 1877 á 1878.

Cuenta general de las cantidades ingresadas y satisfechas durante el ejercicio de 1877 á 78 con su periodo de ampliacion, ó sea desde 1.º de Julio de 1877 al 31 de Diciembre de 1878.

Artículos.	GASTOS.	Total gastado en cada artículo.		Id. en cada capítulo.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Capítulo I.					
1.º	Sueldo de los empleados y Profesores facultativos Titulares.	15252	79		
2.º	Material de las oficinas, impresiones, etc.	3194	35		
3.º	Suscripciones autorizadas.	177			
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	269	29		
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.	2126	36		
6.º	Gastos de quintas.	376	75		
7.º	Idem de elecciones.	52	50		
8.º	Idem de representacion del Ayuntamiento en actos oficiales y festividades públicas.	687	90		
10	Idem de amillaramiento.	650		22786	94
Capítulo II.					
2.º	Haberes de la guardia municipal.	526			
5.º	Verederos extraordinarios y urgentes.	3		529	
Capítulo III.					
1.º	Haberes de municipales.	2501	25		
	Material de los mismos.	417			
2.º	Haberes de los serenos.	3356	75		
	Alumbrado público.	5138	13		
3.º	Sueldo del Peon caminero.	547	50		
	Material del mismo y riego.	600	50		
	Premio á los matadores de animales dañinos.	139	75		
4.º	Sueldo de los empleados del paseo público.	1528			
	Mejoras, reformas y renovacion del arbolado del paseo.	9258	24		
6.º	Sueldo del Fiel del matadero.	730			
8.º	Deslinde y amojonamiento.	9		24226	12
Capítulo IV.					
1.º	Personal de instruccion pública.	10010	50		
2.º	Material de Escuelas.	2260	44		
3.º	Alquileres de edificios.	1522	50		
4.º	Premios y subvenciones.	17	63	13811	07
Capítulo V.					
2.º	Enfermería municipal.	178	75		
4.º	Socorro y conduccion de pobres enfermos.	48	89		
6.º	Subvencion á varios Institutos.	730		957	64
Capítulo VI.					
1.º	Obras en los edificios del comun.	1707	12		
2.º	Idem en los caminos vecinales.	2496	75		
3.º	Idem en fuentes y cañerías.	2137	19		
4.º	Idem en alcantarillas ó madronas.	199	94		
7.º	Idem empedrado y adoquinado.	5413	59		
12	Reparacion de las cercas del paseo público.	200		12154	59
Capítulo VII.					
3.º	Gastos de la cárcel.	6406	48	6406	48
Capítulo IX.					
3.º	Sueldos de la banda municipal y gastos de música.	3058	47		
	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	1077	16		
4.º	Jubilaciones.	730			
5.º	Abonado al Pósito por préstamo é intereses.	1487	63		
11	Pago de contribucion de censos y 20 por 100 de Propios.	3127	94	9481	20
Capítulo XI.					
1.º	Imprevistos eventuales.	3754	28	3754	28
Capítulo XII.					
1.º y 2.º	Satisfecho por débitos de años anteriores al de 1874 á 75.				
	A la Diputacion provincial.	8813			
	A la Administracion económica por el 20 por 100 de Propios de los años de 1870 al 74; 5 por 100 de ingresos municipales del 73 á 74, y reintegro de cantidades recibidas á buena cuenta por intereses de las inscripciones no emitidas.	7766	90		
	Al Establecimiento de Beneficencia á cuenta de las sumas que se le adeudan.	1095	39	17675	29
	Contingente al Tesoro por consumos.			84668	
	Idem á la Diputacion provincial.			54573	67
	Total gastos.			251024	28
	Efectivo en Depositaria en 31 de Diciembre 1878.			9093	88
	Total general.			260118	16

Artículos.	INGRESOS.	Total ingresado por cada artículo.		Idem por cada capítulo.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Capítulo I.					
1.º	Productos ordinarios de propios.	7767	34		
2.º	Inscripciones.	543	96	8311	30
Capítulo III.					
1.º	Arbitrio sobre los pesos y medidas.	5396	58		
2.º	Idem sobre los puestos públicos del mercado.	10501			
5.º	Arrendamiento de aguas.	15			
7.º	Derechos por certificaciones municipales para el interés particular.	94		16006	58
Capítulo VI.					
2.º	Ingresos carcelarios.	1449	66	1449	66
Capítulo VII.					
4.º	Productos de las frutas y cortas del paseo público.	776	25		
6.º	Ingresos eventuales.	3258	42		
8.º	Idem por arbitrios sobre rejas salientes en planta baja.	640			
10	Idem por multas gubernativas.	182		4856	67
Capítulo VIII.					
1.º	Existencias que quedaron al cerrarse el ejercicio de 1876 á 77.	6540	77		
2.º	Idem del Presupuesto extraordinario de resultados de los años de 1868 á 1874.	1332	15		
3.º	Ingresado por los créditos que quedaron pendientes de cobro al cerrarse el anterior ejercicio.	55	09		
4.º	Ingresos realizados que proceden de presupuestos anteriores al del año último.	6553	43	14481	44
Capítulo IX.					
1.º	Producto del 4 por 100 sobre los cupos de la contribucion Territorial y 10 por 100 sobre la Industrial.	53169			
	Idem de la carne de hebra.	14696	26		
	Idem del degüello de cerdos.	32215	40		
	Idem del aceite.	32705			
	Idem del aguardiente.	6562	50		
2.º	Idem del vino.	11020			
	Idem del vinagre.	1500			
	Idem del pan en equivalencia al trigo.	53400			
	Idem del pescado.	1502			
	Idem del jabon.	5760			
	Idem del carbon.	1500			
5.º	Cédulas personales.	712	35	215042	51
	Total			260118	16

RESUMEN.		Ptas.	Cénts.
Importan los gastos municipales.		141782	61
Idem lo satisfecho al Tesoro por consumos.		84668	
Idem á la Diputacion provincial por su contingente.		54573	67
		251024	28
INGRESOS.			
Por rentas y arbitrios.		98957	
Por Consumos		161161	16
		260118	16
Efectivo sobrante.		9093	88
FALTA POR REALIZAR.			
Por censos y rentas de propios del año económico de 1877 á 78.		123	29
Por intereses de inscripciones.		615	92
Por censos y rentas de propios y arbitrios de los años desde 1870 al 77.		1233	47
Por ingresos carcelarios de Zuheros y Doña Mencía.		1731	91
		3704	59
FALTA POR SATISFACER.			
Por pago de las Suscripciones de la Gaceta Agrícola y Diccionario de Administracion.		73	
Por contribucion á los censuistas y 20 por 100 de propios de las cantidades que faltan que realizar.		260	01
		333	01
		3371	58
Sobrante total despues de satisfechos todos los gastos consignados en este presupuesto.		12465	46

Cabra 31 de Diciembre de 1878.—Conforme: El Depositario, Salvador Banasco. El Contador, José Molina.—V.º B.º, El Alcalde, E. A. de Sotomayor.
NOTA. Los justificantes de esta cuenta están de manifiesto en la Contaduría de este Ayuntamiento todos los dias de diez á dos de la tarde, hasta su remision al Tribunal de Cuentas.
OTRA. Las cuentas correspondientes al ejercicio de 1876 á 77 y su periodo de ampliacion, fueron aprobadas definitivamente, sin observacion alguna, por el Tribunal de Cuentas del Reino en 17 de Setiembre de 1878.

Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Enero de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			Nolegítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	2	2	4	1	1	2	4							4
12	2	2	4				2							2
13	1	1	2	1	1	2	3							3
14	1	1	2				1							1
15	2	2	4				2							2
16	1	1	2	1	2	3	5							5
17	3	3	6				3							3
18	1	1	2				1							1
19	3	3	6				6							6
20					1	1	1							1
Total.	6	14	20	5	6	11	28							28

Córdoba 20 de Enero de 1879. —El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
11	1	1		2	1			1	3
12	2			2	1			1	3
13	1			1	1			1	2
14									
15	1			1	1			1	2
16		2	1	3	1		2	3	6
17	1			1			1	1	2
18	1		1	2					2
19	1			1					1
20			1	1	1			1	2
Total.	8	3	3	14	6		3	9	23

Córdoba 20 de Enero de 1879. —El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—1.ª decena de Febrero de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Via 3.—100 fanegas de trigo, 14'397.

Dia 3.—1500 fanegas de cebada, 8'647.

Córdoba 10 de Febrero de 1879. —El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 3.—100 litros de aceite, 1'02.

Córdoba 10 de Febrero de 1879. —El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.		
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Central.	18	3	21
Sucursal.	24	2	26
Totales.	42	5	47
		Importe en Rs. vn.	
		5956	
		384	
		4340	

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 9 de Febrero de 1879.

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilitimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Imprenta del Diario de Córdoba.